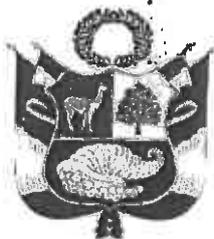


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 250-2024-GRA/GGR

Huaraz, 11 de abril de 2024

VISTO:

El Informe N° 115-2024-GRA/GRI de fecha 26 de marzo de 2024 y el Informe N° 070-2024-GRA/GRAJ de fecha 08 de abril de 2024; y

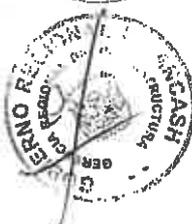
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30226, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, con fecha 10 de enero de 2022, se suscribió el Contrato N° 003-2022-GRA entre el Gobierno Regional de Ancash y la Empresa Afena Contratistas Generales E.I.R.L para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Radio Urbano del Distrito de Chaccho - Provincia de Antonio Raymondi - Departamento de Ancash" con CUI N° 2307700 por el monto de S/5'183,289.32 (Cinco millones ciento ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve y 32/100 soles) incluidos los impuestos de Ley y por el plazo de 210 días calendario;

Que, mediante Carta N° 021-22023-GERE-AFENA de fecha 04 de octubre de 2023, la Empresa Contratista AFENA Contratistas Generales EIRL hace entrega del expediente técnico de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Radio Urbano del Distrito de Chaccho - Provincia de Antonio Raymondi - Departamento de Ancash" con CUI N° 2307700, concluyendo que el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 asciende al monto de S/339,235.64 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos treinta y cinco mil 64/100 soles) incluido el Impuesto General a las Ventas con un porcentaje de incidencia respecto al presupuesto contractual de 6.54% y con un Presupuesto del Deductivo de Obra N° 01 ascendente al monto de S/28,812.97 (Veintiocho mil ochocientos doce y 97/100 soles) con precios vigentes al mes de setiembre del 2023; este presupuesto incluye el costo de la mano de la obra Construcción Civil y/o CAPECO 2023 (MONC y MOC), Costo de materiales de construcción, Costo de Alquiler de Equipos y Maquinarias (HM), Gastos Generales y Utilidades e Impuestos de Ley y todo gasto necesario hasta la culminación de la obra;



Que, mediante Carta N° 016-2023-RSC/SUPERVISOR de fecha 24 de octubre de 2023, el Ingeniero Rolan Suárez Cantu Supervisor de Obra remite la Conformidad de Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales con Deductivo Vinculante N° 01 y ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, posteriormente mediante Informe N° 041-2024-GRA/GRI/SGEI/ARPE-EVAL de fecha 14 de marzo de 2024 emitido por el Evaluador de Estudios e Inversión de SGEI-GRI-GRA, Ingeniero Armando Roger Ponce Esquivel concluye que el procedimiento de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, no ha seguido el debido procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales, de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe declarar Improcedente;

Que, mediante Informe N° 115-2024-GRA/GRI de fecha 26 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura concluye que solicita se declare la Improcedencia del trámite del Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Radio Urbano del Distrito de Chaccho – Provincia de Antonio Raymondi – Departamento de Ancash" con CUI N° 2307700" solicitado por la empresa AFENA Contratistas Generales EIRL por no haber seguido el debido procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales, de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que no se ha asentado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, el Supervisor de Obra no ha ratificado a la entidad la anotación realizada por el Residente de Obra y no ha adjuntado el Informe Técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, tal como lo informa el evaluador del proyecto Armando Roger Ponce Esquivel;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor según corresponda, a su vez el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la Resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, a través del Informe N° 041-2024-GRA/SGEI/ARPE-EVAL de fecha 14 de marzo de 2024 suscrito por el Ingeniero Armando Roger Ponce Esquivel – Evaluador de Estudios e Inversión del SGEI-GRI-GRA, realiza las siguientes observaciones:

3.6.1 Procedencia del adicional

- 3.6.1.1 Mediante asiento 201 del Residente, el Residente notifica al Supervisor de obra con la finalidad de emitir opinión y/o consultar con el proyectista y/o funcionarios de la entidad.
- 3.6.1.2 Mediante asiento 202 del Residente, el Residente notifica al Supervisor de obra con la finalidad de emitir opinión y/o consultar con el proyectista y/o funcionarios de la entidad.
- 3.6.1.3 Mediante el asiento 204 del Supervisor, el Supervisor indica al Residente elaborar un sustento detallado respecto a la deficiencia del expediente Técnico.
 - Existencia de roca fija en tramos de alcantarillado.
 - Existencia de buzones que requieren demolición.
- 3.6.1.4 En virtud del artículo 205.2, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su Residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un Informe Técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



3.6.1.5 De la revisión de los asientos de cuaderno de obra se informa que: No se ha seguido el debido procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales, se recomienda que: De persistir la necesidad el contratista a través del Residente de Obra y la Supervisión de obra deberán remitirse al artículo 205.2 del RLCE;

Que, a su vez el Planteamiento Técnico del Supervisor no ha contemplado en el expediente técnico lo siguiente:

A. SISTEMA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO

- Demolición de roca con explosivos en línea de aducción y distribución.
- Demolición de roca con explosivos en conexiones domiciliarias.

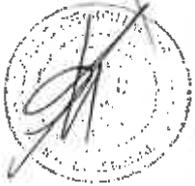
B. SISTEMA DE AGUAS RESIDUALES

- Demolición de roca con explosivos en las líneas colectoras.
- Demolición de cámaras de inspección de concreto en la línea colectoras.
- Demolición de roca con explosivos en conexiones domiciliarias.

C. COSTOS DE LA PRESTACION ADICIONAL

Adicional de obra:	S/ 368,048.61
Deductivo Vinculante	S/ 28,812.97
	<u>S/ 339,235.64</u>

- 3.6.5.2 Existe sobrevaloración en el presupuesto, no se debe considerar la partida: Corte en zona de roca fija (perforación y voladuras) ya que la partida "Excavación de zanja en terreno de roca fija" representa el movimiento de tierras lo cual deberá ser corregido si persiste la necesidad. Se ha verificado en campo que las calles son existentes, por lo que no se requiere realizar ningún corte para nivelación de calzada.
- 3.6.5.3 De la revisión de metrados, existe duplicidad entre la partida CORTE EN ZONA DE ROCA FIJA (PERFORACION Y VOLADURAS, ya que la partida EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO DE ROCA FIJA, representa el movimiento de tierras.
- 3.6.5.4. Revisado el análisis de costos unitarios, del CORTE EN ZONA DE ROCA FIJA (PERFORACION Y VOLADURAS, y EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO DE ROCA FIJA) son partidas diferentes, la duplicidad se presenta al duplicar el metrado y no cuantificar el volumen de la roca suelta, roca fija, terreno conglomerado, etc.
- 3.6.5.5. Los metrados no son reales, de la verificación en campo se ha determinado que la presencia de roca de acuerdo a la inspección de la geología del lugar solo representa el 35% a 40% la presencia de roca de los tramos considerados para el adicional con deductivo vinculante, lo cual pone en cuestión los estudios de mecánica de suelos presentados.
- 3.6.5.6. Se observa los certificados de estudios de mecánica de suelos presentados, los mismos que no garantizan la fiabilidad al ser escaneados y, para evaluación y aprobación tienen que ser originales, así como adjuntar la declaración jurada del responsable del estudio de mecánica de suelos.
- 3.6.5.7. Un suelo rocoso como su nombre indica, están llenos de rocas y piedras de todos los tamaños, deberán realizarse estudios de geotecnia para demostrar las características técnicas del suelo. Solo se han tomado fotografías superficiales.
- 3.6.5.8. De persistir la necesidad de prestaciones adicionales, las calcatas se ubicarán longitudinalmente de acuerdo a la naturaleza de los suelos del terreno lo que evidencia un cambio significativo de sus características, por lo que se recomienda realizar un mayor número de calcatas, y con la finalidad de garantizar la transparencia, se deberá considerar el gasto de dicho fin dentro de los gastos generales del expediente de adicional de obra con deductivo vinculante N°01.
- 3.6.5.9. Se observa el plano general de ubicación de rocas sistema de alcantarillado PGR-01, de acuerdo a la inspección de la geología del lugar solo representa el 35% a 40% la presencia de roca de los tramos considerados para el adicional con deductivo vinculante, lo cual pone en cuestión los estudios de mecánica de suelos presentados, de persistir la necesidad de prestaciones adicionales tomar en consideración el ítem 6.5.9 del presente informe.
- 3.6.5.10. Se recomienda adjuntar el plano de secciones transversales y cuadro de corte y relleno en el plano de perfil longitudinal, así como detallar los tramos de acuerdo las características del terreno, lo que permitirá sustentar los volúmenes de tierra.
- 3.6.5.12 De la revisión de los asientos de cuaderno de obra, se informa que: No se ha seguido el debido procedimiento, para la aprobación de prestaciones adicionales, se recomienda que: De persistir la necesidad, el contratista a través del Residente de Obra y la Supervisión de obra deberán remitirse al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.6.5.13 De la revisión del cuaderno de obra, el Residente de Obra no asienta la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales.
- 3.6.5.14 El Supervisor de obra en un plazo máximo de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación por el Residente de Obra, el Supervisor de obra, NO RATIFICA A LA ENTIDAD LA ANOTACIÓN REALIZADA POR EL RESIDENTE DE OBRA y no ha adjuntado el Informe Técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



Que, evaluado el expediente administrativo de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 070-2024-GRA/GRAJ de fecha 08 de abril de 2024, concluye que de conformidad con la normativa en Contrataciones del Estado, resulta improcedente la Aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Radio Urbano del Distrito de Chaccho – Provincia de Antonio Raymondi – Departamento de Ancash" con CUI N° 2307700", solicitada por AFENA Contratista Generales EIRL, debiéndose denegar con el respectivo acto resolutivo y proseguir con el trámite correspondiente;

Que, al haberse evidenciado deficiencias y/u omisiones en el expediente de Adicional de obra y a su vez al no haberse seguido el debido procedimiento para su aprobación, de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se indica en el Informe N° 115-2024-GRA/GRI de fecha 26 de marzo de 2024, se deberá emitir el acto resolutivo declarando la Improcedencia de la solicitud presentada por la Empresa AFENA Contratistas Generales EIRL;

Que, siendo así, estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre de 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Radio Urbano del Distrito de Chaccho – Provincia de Antonio Raymondi – Departamento de Ancash" con CUI N° 2307700", solicitada por AFENA Contratista Generales EIRL, al no haberse seguido el debido procedimiento para su aprobación, de acuerdo al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se indica en el Informe N° 115-2024-GRA/GRI de fecha 26 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los actuados a la Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras del Gobierno Regional de Ancash, a fin de determinar las penalidades que correspondan aplicar al encargado de la Supervisión de la obra denominada: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Desagüe del Radio Urbano del Distrito de Chaccho – Provincia de Antonio Raymondi – Departamento de Ancash" con CUI N° 2307700".

ARTICULO TERCERO: DISPONER derivar copia de los antecedentes del presente expediente administrativo, a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que previa evaluación de los hechos, procedan a la apertura o no de Proceso Administrativo Disciplinario contra los que resulten responsables.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° (mm)

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL

HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista.

24 ABR. 2024

TEODORO VICTOR BRIGUIEZ LAURET
FEDATARIO
RGGRE N° 308 - 2023 - GRA - GGR